



SEPTIMO QVARTO, VILLEN
 DE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SEISCIENTOS Y SE
 TENTA.

de mil seiscientos y setenta y cinco el Concejo Justicia y de
 quienes Craxabes el Venor. Sr. Dr. Manuel Cofreces Mayor
 Abogado del Sr. D.º Consejo Gov.º y Capitán Aguerre de ella
 por V. M. los Caballeros Capitulares y Prox. Sindico qual
 que firmaron y acordó lo sig.º
 por el Sr. Dr. Luis de Medina Prox. Sindico qual. Vchiro pre
 sente desta Villa como habiendo reconocido que las me
 didas faneegas que usan los Amotaceros para el Des
 pacho del Comen. de el Trigo que se traen abenderlos
 forasteros son maiores que el Marco que esta Villa
 tiene como un medio quaxillo, Tenacion a que
 no es Justo que los Venderos se enriquezcan en perju
 juicio sino es que de lo que Justamente Deben con
 arreglo alho Marco duplica desta Villa como la
 mas Justa prohibencia afin de que no se perjudique
 a los Compradores ni Venderos; y Entienda esta Villa con
 do dar Comision al Excmo. Venor Dr. Luis para
 que reconozca que las medidas faneegas como las de
 mas medidas de que usa dho. q. Motaceros y haga
 arreglar todas a los correspondientes Marcos
 que en esta Capital q. si Obiere falta de alguna
 medida haga que Inmediata mente se prohiba en
 ella

por los Venores Dr. Luis Antonio Maxim y Dr. Luis de Pe
 na Prox. Sindico qual. Vchiro presente desta Vi
 lla como la Comision que se le dio para Vista